

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 077 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB** de la entidad, al señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con CC. No. 5.978.254, en calidad de Gerente para la época de los hechos de la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima; del **AUTO DE APERTURA No. 077 de fecha 20 de Mayo de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-077-2023** adelantado ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

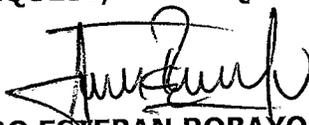
Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para la señora **ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de Gerente para la época de los hechos de la Empresa de Servicios Públicos de Prado Tolima, el 02 de octubre de 2024 a las 8:00 AM; aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

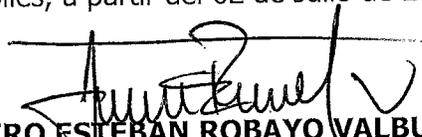
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura en cuarenta treinta y catorce (14) Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Julio de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESEFIJACION

Hoy 08 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA

Secretario General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 077

En la ciudad de Ibagué, al veinte (20) día del mes de mayo, de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-077-023, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 173 del 12 de octubre de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó el inicio de la indagación preliminar, la denuncia con radicado No. CDT-RE-2023-00003800, por presuntas irregularidades a la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "EMSERPRADO S.A. E.S.P.", el cual es remitido por el despacho de la Contralora, a través del memorando No. CDT-RM-2023-00004887, radicado el día 27 de septiembre de 2023.

Mediante memorando CDT-RM-2023-00004887, radicado el día 27 de septiembre de 2023, la señora Contralora del Departamento del Tolima, envía a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la denuncia con radicado No. CDT-RE-2023-00003800, por presuntas irregularidades a la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima "EMSERPRADO S.A. E.S.P.", a través del cual se precisa lo siguiente:

"Tales hallazgos se originaron con la auditoría que se le realizó al expediente administrativo y/o hoja de vida al señor JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ con ocasión de la exigencia o reclamación de pago de sus acreencias laborales, las cuales este ARGUMENTABAN MAYORES A LA QUE NOSOTROS EN EL SISTEMA FINANCIERO Y CONTABLE REGISTRABAN y que terminamos certificando.

Fue allí que tras un exhaustivo análisis, estudio, verificación y auditoría, se logró constatar la existencia de dos grandes irregularidades, tales como:

- Una gran cantidad de pagos por comisiones de servicios y/o que NO TENIAN RESPALDO LEGAL; es decir, los pagos no eran presididos por resolución de concesión de este tipo de emolumento y se pagan, sin haberse justificado que en realidad la actividad por la que se pagan se hubiera efectuado.

- De igual manera y mucho más grave, es el hecho de que el señor JOSE ESNORALDO se genera incrementos a sus salarios, SIN ATENDER LOS LIMITES LEGALES Y FIJADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Ello implicó que todos los reconocimientos a este generados eran superiores a los permitidos legales y que sin alguna justificación válida estos superan los límites que el



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

gobierno nacional establecía anualmente, que consecuentemente afectaba las finanzas de la institución.

Así que como tal circunstancia constituye un hecho irregular que merece la pena ser investigado y que es ello, lo que la condición de actual gerente se me escapa de la esfera de competencia, es mi deber legal y constitución poner de presente tales hallazgos para que entidad de forma acuciosa proceda a efectuar las verificaciones de rigor.

Para la justificación de lo anterior, adjuntamos anexos a este escrito los hallazgos por nuestra revisoría fiscal y los soportes de esa misma auditoría."

Como resultado de la Indagación Preliminar Practicada, el ente de control pudo concluir que el daño se encuentra reflejado en el aumento salarial aplicado para la vigencia 2019, al cargo del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado "EMSERPRADO S.A. E.S.P.", el cual se realizó en mayor porcentaje al establecido por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 1011 de 2019, situación que generó un detrimento fiscal en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$761.601.00).**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO – TOLIMA "EMSERPRADO S.A. E.S.P."
NIT.	900.278.541-1
Representante legal	MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BAHAMON

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía	5.978.254 de Prado - Tolima.
Cargo	Gerente, para la época de los hechos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO – TOLIMA "EMSERPRADO S.A. E.S.P."**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de este auto y que tienen origen en la denuncia No. CDT-RE-2023-00003800, remitido por el Despacho de la Contralora, y que como resultado de la investigación preliminar, se logró determinar un detrimento patrimonial en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$761.601.00)**, producto del incremento realizado por arriba de lo ordenado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1011 de 2019.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando No. CDT-RM-2023-00004887 del 15 de septiembre de 2023. (Folio 1).
2. Memorando No. CDT-RM-2023-00004883 del 15 de septiembre de 2023. (Folio 2).
3. Cd-Rom que contiene:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 3.1** Oficio del 26 de julio de 2023, por medio del cual la Empresa de Servicios Públicos de Prado "EMSERPRADO S.A. E.S.P.", traslada el hallazgo a la Contraloría Departamental del Tolima.
- 3.2** Informe de Revisoría Fiscal del 10 de julio de 2023.
- 3.3** (36) Comprobantes de egreso.
- 3.4** (94) Extractos bancarios.
- 4.** Auto de asignación No. 173 del 12 de octubre de 2023. (Folio 6)
- 5.** Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 020 del 27 de noviembre de 2023 (Folios 7 al 10).
- 6.** Oficio No. CDT-RS-2023-00007311 del 29 de noviembre de 2023, por el cual se solicita información. (Folio 12).
- 7.** Certificado de apertura. (Folio 13).
- 8.** Correo electrónico de fecha 04 de abril de 2024, por medio del cual se reitera el oficio No. CDT-RS-2023-00007311 del 29 de noviembre de 2023. (Folios 15 al 16).
- 9.** Oficio No. CDT-RE-2024-00001296 del 10 de abril de 2024, por medio del cual se allega la información solicitada. (Folios 17 al 20).
- 10.** Auto de Cierre de Indagación Preliminar No. 002 del 14 de mayo de 2024. (folios 21 al 25).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de la compañía "**LA PREVISORA S.A.**", con NIT. 860.002.400-2 en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía **"LA PREVISORA S.A."** con Nit. 860.002.400-2, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000350
Expedición	29/03/2019
Vigencia	21/03/2019 hasta el 21/03/2020
Valor asegurado	\$ 5.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Póliza Global Sector Oficial

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), *"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado"* al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

NORMAS SUPERIORES

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1437 de 2011**
- **Ley 1474 de 2011**
- **Decreto 1011 DE 2019**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas recaudadas en la Indagación Preliminar No. 020 del 27 de noviembre de 2023, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dólora o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-077-023, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud de la Denuncia No. CDT-RE-2023-0003800, remitida a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2023-00004887 el día 27 de septiembre de 2023.

El daño patrimonial causado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO – TOLIMA "EMSERPRADO S.A. E.S.P."** en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$761.601.00)**, del reconocimiento y pago del aumento salarial durante la vigencia 2019, en un porcentaje superior al 4.5%, establecido por el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1011 del 06 de junio de 2019.

Del análisis al material probatorio arrimado por la Empresa de Servicios Públicos de Prado – Tolima, mediante oficio No. CDT-RE-2024-00001296 del 10 de abril de 2024, esta dirección pudo establecer que durante la vigencia 2018 el señor José Esnorardo Rodríguez Rodríguez, devengaba un salario mensual de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$3.121.063.00)**, y pasó a percibir por

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del cuscalano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

motivo de incremento salarial para el 2019 la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.308.327.00)**, valor que excede el 4.5% decretado por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el aumento máximo que se debió aplicar para la vigencia 2019, por concepto de incremento salarial, correspondía a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.261.518.00)**, encontrándose una diferencia de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTO NUEVE PESOS (\$46.809.00)**, que multiplicados por la cantidad de salarios y aplicadas las formuladas para liquidar prestaciones sociales devengados durante la vigencia 2019, se logra establecer un detrimento patrimonial en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$761.601.00)**, conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

	SALARIO 2018	DECRETO 1011 DE 2019 4,5%	SALARIO PAGADO EN 2019	DIFERENCIA
Enero	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Febrero	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Marzo	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Abril	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Mayo	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Junio	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Julio	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Agosto	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Septiembre	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Octubre	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Noviembre	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Diciembre	3.121.063	3.261.518	3.308.327	46.809
Cesantías		3.945.708	4.001.846	56.138
Intereses a la Cesantías		473.484	480.221	6.737
Prima de Vacaciones		1.748.252	1.773.344	25.092
Bonificación Servicios Prestados		1.141.531	1.157.914	16.383
Prima de Servicios		1.678.322	1.702.410	24.088
Prima de Navidad		3.642.192	3.688.555	46.363
Vacaciones		1.748.252	1.773.344	25.092
			Total	761.601

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-077-023, se encuentra soportada en la Indagación Preliminar No. 020 del 27 de noviembre de 2023 y demás documentos obrantes en el expediente.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en la denuncia No. CDT-RE-2023-00003800 y el resultado de la Indagación Preliminar, al tener plenamente identificados al presunto responsable, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor relacionado anteriormente.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al Estado, cuantificado en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$761.601.00)** y de su posible autor.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a: **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ahora, si bien la información recolectada mediante la Indagación Preliminar practicada es suficiente para determinar un daño patrimonial, esta dirección considera necesario solicitar mayor documentación con el propósito de establecer con exactitud, que otros factores salariales y prestaciones legales se vieron afectados con el aumento realizado por fuera de los términos establecido por el Decreto 1011 de 2019, razón por la cual se procederá a solicitar las pruebas abajo relacionadas, haciéndose la advertencia, que en el evento que estas no sean allegadas en los términos aquí establecidos, se procederá

medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

a dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio, conforme a lo dispuesto en los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

- Oficiar a la Empresa de Servicios Públicos de Prado – Tolima “EMSERPRADO S.A. E.S.P.”, para que con destino al presente proceso No. 112-077-023, remita la siguiente información:

- a. Copia de los desprendibles de nómina del Gerente de las vigencias 2017, 2019 y 2020.
- b. Certificación individual de salarios devengados del Gerente durante las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.
- c. Allegar liquidación pormenorizada de valores cancelados por salarios, prestaciones sociales, primas de servicios, de vacaciones, de navidad, cesantías y demás emolumentos percibidos durante las 2017, 2018, 2019 y 2020.
- d. Allegar copia de las resoluciones o actos administrativos por el cual se adopta el aumento salarial del Gerente, durante las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.

- Incorporar al expediente y otorgar valor probatorio a las pruebas producto de la Indagación Preliminar No. 020 del 27 de noviembre de 2023.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-077-2023 ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PRADO – TOLIMA “EMSERPRADO S.A. E.S.P.”**, con Nit. **900.278.541-1**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-077-023, ante la Empresa de Servicios Públicos de Prado – Tolima “EMSERPRADO S.A. E.S.P.”, cuyo representante legal es el **Sr. MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BAHAMON**, en su calidad de Gerente.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables al señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en calidad de Gerente, para la época de los hechos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

LA PREVISORA S.A., identificada con Nit. 860.002.400-2, entidad que suscribió a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima, la siguiente póliza:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT.	860.002.400-2
No. De póliza	3000350
Expedición	29/03/2019
Vigencia	21/03/2019 hasta el 21/03/2020
Valor asegurado	\$ 5.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Póliza Global Sector Oficial

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 57 No. 9 - 07 de Bogotá D.C. o al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al **Sr. MIGUEL ANGEL BERMUDEZ BAHAMON**, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia al señor **JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.978.254 de Prado - Tolima, en la Carrera 11 No. 9 -93 Barrio Belén de Ibagué - Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados los presuntos responsables indicados en el numeral anterior del contenido de la presente providencia, podrán ejercer su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versiones libres y espontáneas, las cuales podrán ser presentadas por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación y hacer un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
JOSE ESNORALDO RODRIGUEZ	5.978.254	8:00 AM	02/10/24

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ámbalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar y otorgar valor probatorio a las pruebas allegadas en Indagación Preliminar No. 020 del 27 de noviembre de 2023 y decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, para lo cual se librarán los oficios por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima.

- Requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Prado - Tolima, ubicada en la Carrera 6 No. 9 - 45 de Prado - Tolima, o al correo electrónico emserprado@prado-tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-077-2023, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

- a. Copia de los desprendibles de nómina del Gerente de las vigencias 2017, 2019 y 2020.
- b. Certificación individual de salarios devengados del Gerente durante las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.
- c. Allegar liquidación pormenorizada de valores cancelados por salarios, prestaciones sociales, primas de servicios, de vacaciones, de navidad, cesantías y demás emolumentos percibidos durante las 2017, 2018, 2019 y 2020.
- d. Allegar copia de las resoluciones o actos administrativos por el cual se adopta el aumento salarial del Gerente, durante las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Investigador Fiscal